

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38442
- Código de verificación: 93028871318
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-241 "PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA"

AUTORIZA A ALEJANDRO PÉREZ MATUS, PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO **02/09/2026**

R. EX. Nº **E-2026-498**

VISTO: Lo solicitado por el don ALEJANDRO PÉREZ MATUS, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-218, de fecha 6 de julio de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-241, de fecha 1 de septiembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA, ASOCIADA AL PROYETO ADAPTACIÓN, CONECTIVIDAD Y CONSERVACIÓN, EXPLORANDO LAS INTERACCIONES ECOLÓGICAS EN ECOSISTEMAS MESOFÓTICOS, REGIONES DE TARAPACÁ, ATACAMA, VALPARAÍSO Y AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del actual Ministerio de Economía; las resoluciones exentas Nº 248 de 1996 y Nº 1.504 de 2026, ambas de esta Subsecretaría y; la resolución exenta Nº 10.746 de 2023 de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, el don ALEJANDRO PÉREZ MATUS, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA, ASOCIADA AL PROYETO ADAPTACIÓN, CONECTIVIDAD Y CONSERVACIÓN, EXPLORANDO LAS INTERACCIONES ECOLÓGICAS EN ECOSISTEMAS MESOFÓTICOS, REGIONES DE TARAPACÁ, ATACAMA, VALPARAÍSO Y AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación,

modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase al don ALEJANDRO PÉREZ MATUS, R.U.T. N° 13.272.024-K, con domicilio en Osvaldo Marín N° 1672, comuna de El Tabo, Región de Valparaíso, correo electrónico aperez@bio.puc.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN MARINA, ASOCIADA AL PROYETO ADAPTACIÓN, CONECTIVIDAD Y CONSERVACIÓN, EXPLORANDO LAS INTERACCIONES ECOLÓGICAS EN ECOSISTEMAS MESOFÓTICOS, REGIONES DE TARAPACÁ, ATACAMA, VALPARAÍSO Y AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la biodiversidad, ecología, fisiología, reproducción y conectividad genética de especies asociadas a arrecifes mesofóticos y someros a lo largo de las macrozonas norte, centro y sur de Chile, mediante muestreos y experimentos destinados a evaluar su respuesta frente a gradientes ambientales, generando antecedentes científicos que contribuyan al conocimiento, manejo y conservación de estos ecosistemas.

3.- La pesca de investigación se autoriza a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2027 y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Sector marino
De Tarapacá	Iquique	Pisagua	Área de Libre Acceso (ALA) de Pisagua
De Atacama	Caldera	Puerto Viejo	Área de Libre Acceso (ALA) Puerto Viejo
	Freirina	Chañaral de Aceituno	AMERB Chañaral de Aceituno
	Freirina	Isla Chañaral de Aceituno	AMERB Isla Chañaral de Aceituno
De Valparaíso	Casablanca	Quintay	AMERB Quintay
	Algarrobo	Algarrobo	Arrecife mesofótico de Algarrobo / Área de Libre Acceso (ALA) Algarrobo
	El Tabo	Las Cruces	Arrecife mesofótico de Las Cruces / AMCP-MU Las Cruces
De Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Cisnes	Melimoyu	Fiordo Melimoyu

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroalgas	Buceo autónomo	Recolección manual mediante buceo con aire comprimido o Nitrox.
Macroinvertebrados bentónicos	Buceo autónomo	Recolección manual mediante buceo con aire comprimido o Nitrox.

b) las excepciones al cumplimiento de medidas de administración y muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración	Acto administrativo
-------------------	--------------	----------	--------------------------	---------------------

			a exceptuar	
<i>Incatella cingulata</i>	Caracol torre	60	No aplica	
<i>Leptogorgia chilensis</i>	Gorgonia chilena	5	No aplica	
<i>Fissurella sp.</i>	Lapa	100	Veda biológica	No aplica
			Veda extractiva	No aplica
			TML	R.Ex. 248/1996
<i>Arbacia dufresnii</i>	Erizo negro	100	No aplica	
<i>Axinella sp.</i>	Esponja ramificada	40	No aplica	
<i>Stichaster striatus</i>	Estrella estriada	40	No aplica	
<i>Plocamium sp.</i>	Alga roja (Plocamium)	60	No aplica	
<i>Arbacia nigra</i>	Erizo negro común	60	No aplica	
<i>Calliostoma sp.</i>	Caracol top	10	No aplica	
<i>Tegula quadricostata</i>	Tegula	60	No aplica	
<i>Arbacia spatuligera</i>	Erizo espatulado	60	No aplica	
<i>Magellania venosa</i>	Braquiópodo magallánico	60	No aplica	
<i>Rhynchocinetes typus</i>	Camarón de roca	60	No aplica	
<i>Cosmasterias lurida</i>	Estrella roja	100	No aplica	
<i>Porania antarctica</i>	Estrella cojín	100	No aplica	
<i>Fusitriton cancellatus</i>	Caracol tritón	100	No aplica	
<i>Metridium senile</i>	Anémona plumosa	100	No aplica	
<i>Picnogónidos</i>	Arañas de mar	100	No aplica	
<i>Corynactis spp.</i>	Anémona joya	10	No aplica	
<i>Meyenaster gelatinosus</i>	Estrella Júpiter	100	No aplica	

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos

7.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- o Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera (S) de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será el responsable legal de y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	Función
Celeste Kroeger Campodónico	Muestreador
Beatriz Salgado Murillo	Muestreador
Vladimir Garmendia Fernández	Muestreador
Ítalo Fernández Cisternas	Muestreador
Javiera Sánchez López	Muestreador
Nicolás Sáez Acuña	Muestreador
Karina Pérez Pezoa	Muestreador
Rayén Olivares Soria	Muestreador
Tomás Walker Figueroa	Muestreador
Eliseo Fica Rojas	Muestreador
Valentina Galaz Guajardo	Muestreador
Pierina Rojas Rojas	Muestreador
Camila Montt Montecinos	Muestreador

Fernanda Fuentes Campos	Muestreador
Rodrigo Alarcón Ireland	Muestreador
Walter Troncoso Jeria	Muestreador
Maximiliano Fernández Zúñiga	Muestreador
Darko Cotoras Viedma	Muestreador

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.